

## **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA**

### ***ASAMBLEA CIUDADANA DE LA PARROQUIA TIXAN, CANTON ALAUSI***

#### ***Capítulo I***

**Art. 1.-** El presente reglamento tiene como finalidad organizar y velar por el correcto funcionamiento en la constitución de la Asamblea Ciudadana de la parroquia Tixan, organizada por iniciativa ciudadana con el apoyo del GAD Parroquial, acogiéndose a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que en sus Artículos 56, 57 y 58 que faculta la conformación de una Asamblea Ciudadana.

**Art. 2.-** Se procederá a nombrar un/a Presidente/a y un/a Secretaria/o provisional quienes serán responsables de velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento, su correcta aplicación y cumplimiento hasta la culminación de este proceso eleccionario.

**Art. 3.-** Responsabilidad del Presidente de la Asamblea de la parroquia:

- Presidir la Asamblea que dará origen a la ASAMBLEA CIUDADANA DE LA PARROQUIA TIXAN
- Suscribir las convocatorias y el acta constitutiva de la Asamblea Local Ciudadana.
- Cuidar el estricto cumplimiento del reglamento de la Asamblea.
- Su representación durará hasta cuando se elija y posesione el Directorio de la Asamblea Local Ciudadana.

El Presidente tiene la facultad plena para cortar el uso de la palabra cuando creyere conveniente, por contravención clara del presente reglamento o por emitir expresiones que no se encuadren a los temas inherentes a la convocatoria de la asamblea, proferir insultos; o expresar la clara intención de entorpecer el correcto desarrollo de la Asamblea.

La Secretaría, elaborará las actas de la Asamblea Parroquial de Tixán y suscribirá conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, las comunicaciones y resoluciones.

#### **Capítulo II**

##### **Registro de delegadas y delegados acreditados y conformación de la Asamblea Local Ciudadana**

**Art. 4. -** La Asamblea Ciudadana de la parroquia Tixán se conformará con los delegados de las Organizaciones Sociales, Gremiales y de la Sociedad Civil, garantizando pluralidad,

interculturalidad e inclusión y equidad de género como lo establece el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Art. 5.-** Los Delegados y Delegadas de las Organizaciones Sociales, Gremiales y representantes de la Sociedad Civil se acreditarán antes del inicio de la Asamblea.

**Art. 6.-** Los Delegados y Delegadas de las Organizaciones Sociales, Gremiales y representantes de la Sociedad Civil, acreditados, tendrán derecho a voz y voto.

**Art. 7.-** Se prohíbe de manera expresa que los Delegados ingresen en estado etílico o ingiriendo bebidas alcohólicas.

**Art. 8.-** Todos los Delegados, Delegadas y representantes de la Sociedad Civil, deben mantener una conducta correcta y de respeto en todas sus deliberaciones en la Asamblea; se llamará la atención a los Delegados, Delegadas y representantes de la Sociedad Civil por una sola vez y de persistir este mal comportamiento, el Presidente dispondrá la salida por no acatar este reglamento.

**Art. 9.-** Las intervenciones de los Delegados, Delegadas y representantes de la Sociedad Civil no durarán más de 3 minutos la primera intervención y no más de 2 minutos en la segunda, sobre el mismo tema al que debe ser calificada previamente por el Presidente de la Asamblea. Se procurará que en el desarrollo de la asamblea haya la mayor participación posible de los participantes.

**Art. 10.-** El cumplimiento del presente reglamento es obligatorio para todos los Delegados, Delegadas y representantes de la Sociedad Civil debidamente registrados y constituidos en Asamblea.

### **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA CIUDADANA DE LA PARROQUIA TIXAN**

**Art. 1.-** De acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que en sus artículos 56, 57 y 58, faculta a las Organizaciones Sociales, Gremiales y Sociedad Civil a conformar una Asamblea Ciudadana.

La asamblea de la parroquia Tixán expide el presente reglamento para la elección del Directorio de la Asamblea Ciudadana de la parroquia Tixán, acogiéndose a los Artículos 95, 96, 99, 100 y 232 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 304 del COOTAD.

**Art. 2.-** Para elegir las Autoridades de la Asamblea Ciudadana de la parroquia Tixán se procederá mediante la modalidad unipersonal, libre, directa y democrática en concordancia con el artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Art. 3.-** El Directorio de la Asamblea Ciudadana de la parroquia Tixán estará conformado por las siguientes dignidades:

UN PRESIDENTE (a)

UN VICEPRESIDENTE (a)  
UN SECRETARIO (a)  
UN TESORERO (a)  
UN SÍNDICO  
CUATRO DELEGADOS PRINCIPALES

**Art. 4.-** Podrán elegir y ser elegidos los Delegados, Delegadas de las Organizaciones Sociales, Gremiales y Sociedad Civil que se hayan debidamente acreditados al inicio de la asamblea.

**Art. 5.-** Las y los Servidores Públicos podrán elegir, mas no ser elegidos para el Directorio de la Asamblea Ciudadana Local, en el caso de comprobarse que uno de los delegados y delegadas que hayan sido electos sean servidoras o servidores públicos, cesarán en su dignidad automáticamente y serán reemplazados en la siguiente convocatoria de la Asamblea Ciudadana.

**Art. 6.-** Terminadas las elecciones se procederá a la Toma del Juramento de Ley y con ello el Directorio electo de la Asamblea Ciudadana Local de la parroquia Tixán quedará legalmente posesionado. El mismo ejercerá sus funciones por el lapso de 2 años y tendrá la responsabilidad de elaborar su estatuto.

*Tixán, 29 de Julio de 2019*